



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10737

Artículo 1º.- Créase la “AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA (ACC) SOCIEDAD DEL ESTADO” -en adelante la Agencia-, persona jurídica de derecho público, que se rige por las disposiciones de su propio Estatuto Social y por las Leyes N° 19550 -General de Sociedades- y N° 20705 -de Sociedades del Estado-, complementarias y modificatorias. La Agencia funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial bajo la órbita de la administración central que éste disponga.

Artículo 2º.- La Agencia tiene por objeto promover la inclusión digital de todos los habitantes de la Provincia de Córdoba, realizando a nivel mayorista, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las actividades necesarias para la consecución del mismo.

Artículo 3º.- La Agencia Córdoba Conectividad Sociedad del Estado o el organismo que la sustituyere en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10564 -Plan Conectividad Córdoba-.

Artículo 4º.- Apruébase el Estatuto de la Agencia creada por el artículo 1º de esta Ley, cuyo texto, compuesto de nueve (9) fojas, forma parte de este instrumento legal como Anexo Único.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba

Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

Artículo 5º.- *El capital social de la Agencia queda suscripto e integrado por la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00), que la Provincia aporta en dinero en efectivo, quedando facultado el Poder Ejecutivo Provincial a realizar las correspondientes transferencias.*

Artículo 6º.- *Autorízase al Directorio de la Agencia a fijar el asiento de su sede social y a propiciar las modificaciones a su Estatuto que fueren menester.*

Artículo 7º.- *Asígnase a la Agencia la red de telecomunicaciones de fibra óptica de la Provincia de Córdoba, así como los bienes inmuebles, muebles y activos -incluyendo marcas, derechos intelectuales y otros- que en la actualidad se encuentren vinculados con su objeto social, a cuyo fin el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá -por el área competente- la realización del inventario que corresponda y efectuará las asignaciones que fueren menester, las que en ningún caso implican transferencia de dominio a su favor.*

Artículo 8º.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la Agencia el personal bajo las áreas de su dependencia. El personal de la Administración Pública Provincial que se transfiera a la Agencia mantendrá el régimen legal de la Ley Nº 7233.*

En caso de disolución de la Agencia el Poder Ejecutivo Provincial reingresará a la administración central el personal que haya sido transferido.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba



Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

Artículo 9º.- *Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a la Agencia los contratos en ejecución y las licitaciones en curso, vinculados a su objeto social.*

Artículo 10.- *Facúltase al Ministerio de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.*

Artículo 11.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

DADA EN CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----


GUILLERMO CARLOS ARIÁS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANEXO ÚNICO

**ESTATUTO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD
CÓRDOBA (ACC) SOCIEDAD DEL ESTADO**

Artículo 1º.- Denominación. Domicilio. *La sociedad se denomina “AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA (ACC) SOCIEDAD DEL ESTADO” -en adelante la Agencia-, persona de derecho público, con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, República Argentina.*

Artículo 2º.- Duración. *La duración de la Agencia se establece en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.*

Artículo 3º.- Objeto. *La Agencia tiene por objeto promover la inclusión digital de todos los habitantes de la Provincia de Córdoba, realizando por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:*

- a) Instalación, operación y administración de redes y sistemas de telecomunicaciones a través de cualquier tipo de medio y protocolo de acceso, aptos para el transporte de cualquier tipo de información;*
- b) Instalación, operación y administración de sistemas autónomos de interconexión entre redes sobre internet, redes de datos sobre intranet y tránsito IP entre proveedores de servicios;*
- c) Prestación y comercialización a nivel mayorista de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, entendiéndose por tales los servicios de transmisión de datos, voz, video, servicios de telecomunicaciones de valor agregado, servicios de radiocomunicaciones, sean fijos, móviles, alámbricos,*



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

- inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia;*
- d) Prestación y comercialización a nivel mayorista de todo tipo de servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC), incluyendo servicios de hosting y housing en centro de datos, siendo de aplicación a cualquier campo o sector, y*
 - e) Impulsar iniciativas para democratizar el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a los fines de permitir la inserción de todos los cordobeses en la sociedad del conocimiento y reducir la brecha digital en el acceso, uso y apropiación de las tecnologías a nivel geográfico, socioeconómico, dimensión de género y cualquier otra desigualdad cultural.*

Artículo 4º.- Medios para el cumplimiento de sus fines. *Para la realización del objeto social la Agencia tiene las siguientes facultades y atribuciones:*

- a) Efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra, que se relacionen con el objeto perseguido, y adoptar todas las resoluciones y actos administrativos propios de su competencia;*
- b) Actuar en sede judicial como actora, demandada o tercera en defensa de sus intereses;*
- c) Realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras con empresas, organismos de créditos y bancos, nacionales, provinciales o extranjeros, oficiales o privados, en moneda nacional o extranjera, contratar cuentas corrientes, cajas de ahorros y concretar todo tipo de operaciones;*


GUILLERMO ARIAS
SECRETARÍA LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

- d) *Comprar, vender, transferir, gravar, locar o administrar toda clase de bienes, sean estos muebles, inmuebles o semovientes, servicios, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza;*
- e) *Celebrar toda clase de contratos, convenios o acuerdos -públicos o privados-, sean con los Estados Nacional, Provincial, con los estados municipales y comunales, reparticiones autárquicas, autónomas, con cualquier otra entidad pública de la República Argentina, con estados extranjeros y con instituciones públicas o privadas de los mismos;*
- f) *Dictar su propio reglamento de contrataciones;*
- g) *Aceptar o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato y efectuar donaciones;*
- h) *Administrar su patrimonio, estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo al presente Estatuto y políticas de carácter general que fije la Agencia al respecto;*
- i) *Realizar contratos asociativos con otras entidades o empresas para financiar actividades productivas o de capacitación;*
- j) *Ejecutar proyectos y acciones de manera directa o a través de otras entidades con las que acuerde, para el cumplimiento de sus objetivos;*
- k) *Participar en el mercado de importación y exportación o interno, para el cumplimiento de sus objetivos, y*
- l) *Realizar todos los actos civiles o comerciales autorizados a las personas jurídicas por la legislación vigente, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.*

La enunciación precedente no es limitativa sino meramente ejemplificativa, teniendo además facultades suficientes, aun para aquellos casos en que las leyes civiles y comerciales requieran mandato especial para su ejercicio.

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 5º.- Capital. *El capital social se fija en la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00), suscripto e integrado en su totalidad por la Provincia de Córdoba.*

El capital social puede elevarse hasta cinco (5) veces el monto fijado en el párrafo anterior por resolución de Asamblea, según el artículo 188 de la Ley Nacional Nº 19550 -General de Sociedades- y sus modificatorias. Todo aumento debe inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 6º.- Certificados Nominativos. *El capital está representado por un mil (1.000) certificados nominativos de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) cada uno, de acuerdo a los artículos 1º y 4º de la Ley Nacional Nº 20705 -de Sociedades del Estado-.*

Cada certificado nominativo da derecho a un (1) voto. Los certificados mencionados en el presente artículo serán suscriptos por el Presidente de la Agencia y la Sindicatura, y contendrán como mínimo:

- a) Denominación de la Agencia, fecha y lugar de constitución, duración y demás datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;*
- b) Capital social, y*
- c) Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden.*

Artículo 7º.- Administración. *La administración de la Agencia está a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que se fije, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5).*

Al menos un Director será designado de una terna propuesta en conjunto por las universidades públicas y privadas con sede en la Provincia de Córdoba y otro a propuesta del Bloque



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Parlamentario de la primera minoría de la Legislatura de Córdoba.

Todos los Directores y el Presidente son designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

La remuneración de los miembros del Directorio y de la Sindicatura será fijada por la Asamblea en forma homogénea a las remuneraciones correspondientes al Poder Ejecutivo Provincial, conforme a las normas vigentes.

Duran en sus cargos tres (3) ejercicios, pudiendo ser designados nuevamente por el Poder Ejecutivo Provincial.

En su primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente. Este último reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento transitorio o definitivo, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra circunstancia que lo inhabilite para ocupar el cargo.

El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

No pueden ser Directores las personas humanas que desarrollen por cuenta propia, integren los órganos de conducción o formen parte de las personas jurídicas que desarrollen actividades principales o accesorias similares o afines al objeto de la Agencia, o resulten ser controladas o controlantes de empresas que desarrollen esa misma actividad.

Artículo 8º.- Garantía. *Los Directores deben depositar en la Agencia, en concepto de garantía, en efectivo o en títulos públicos una cantidad equivalente a Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00), o constituir prenda, hipoteca o fianza otorgada por terceros a favor de la Agencia.*

Este importe puede ser actualizado por la Asamblea Ordinaria conforme ella lo determine.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 9º.- Responsabilidad. *Los Directores responden solidaria e ilimitadamente ante la Agencia, ante quienes posean los certificados nominativos y los terceros, por el mal desempeño de su cargo así como por la violación a la ley, el presente Estatuto, a los reglamentos y por cualquier daño producido por dolo, culpa grave o abuso de sus facultades.*

En ese marco, queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si dejare constancia por escrito de su protesta y diere noticia a la Sindicatura en forma inmediata y fehaciente, y antes de que se denuncie al Directorio, a la Sindicatura, a la Asamblea o a las autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio. *El Directorio tiene las atribuciones que las leyes y el estatuto le confieren y debe reunirse, por lo menos, una vez al mes.*

El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, comprendiendo aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, en los términos de los artículos 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, como -por ejemplo- establecer agencias, sucursales u otra especie de representación fuera o dentro del país, operar con todos los bancos e instituciones de créditos oficiales o privados y otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

Artículo 11.- Representación. *La representación de la Agencia está a cargo del Presidente del Directorio. En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y para la hipótesis de ausencia o impedimento de éste, alguno de los Directores nominados por el Poder Ejecutivo Provincial.*

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Artículo 12.- Reemplazo. *En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento permanente para ejercer el cargo de Presidente o de uno o más Directores y sin perjuicio de la aplicación transitoria de lo dispuesto en el artículo 11 de este Estatuto, se producirá la sustitución del mismo mediante nombramiento que hará el Poder Ejecutivo Provincial.*

Artículo 13.- Presidente. *Son atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:*

- a) Suscribir toda la documentación necesaria para el normal desenvolvimiento de la Agencia;*
- b) Representar, en todos sus actos, a la Agencia, incluyendo las relaciones interprovinciales, nacionales y, cuando corresponda, con órganos similares de otros países;*
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el estatuto y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio;*
- d) Convocar a las reuniones del Directorio y de la Asamblea, presidir las mismas y decidir con su voto en caso de empate;*
- e) Librar y endosar cheques, vales, pagarés y cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firma o los poderes que fije el Directorio;*
- f) Otorgar los mandatos que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Agencia, y*
- g) Supervisar el funcionamiento de la Agencia en el cumplimiento de sus funciones, de las tareas realizadas por terceros, de los convenios y contratos suscritos por la misma, la observancia del reglamento interno, y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan, como así también todas las decisiones atinentes al personal.*

Artículo 14.- Asambleas. Lugar de reunión. Competencia. *Las Asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en*



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

los artículos 234 y 235 de la Ley Nacional N° 19550 -General de Sociedades- y sus modificatorias.

Las Asambleas se reunirán en un lugar de la jurisdicción del domicilio de la Agencia.

En lo referente a las clases o tipos de asambleas, cuórum, mayorías, asistencia y convocatoria, se rige por lo establecido en la Ley Nacional N° 19550 -General de Sociedades- y sus modificatorias, siempre que no se contraponga con lo dispuesto por la Ley de creación y por la Ley Nacional N° 20705 -de Sociedades del Estado-.

Artículo 15.- Ejercicio económico financiero. *El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. Los estados contables se confeccionarán a dicha fecha conforme a las normas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán de la siguiente forma:*

- a) El cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;*
- b) Para afrontar la remuneración del Directorio y de la Sindicatura, y*
- c) El remanente para capitalizar a la Agencia, a los fines de la consecución del objeto social u otro que determine la Asamblea.*

Artículo 16.- Sindicatura. *La fiscalización de la Agencia está a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes designados por el Poder Ejecutivo Provincial, uno (1) de ellos a propuesta del Bloque Parlamentario Legislativo de la primera minoría, duran tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.*

Compete a los Síndicos ejercer las atribuciones y responsabilidades normadas por los artículos 284 a 298 inclusive,



Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

de la Ley Nacional N° 19550 -General de Sociedades- y sus modificatorias, así como las propias que rigen a este tipo de sociedad.

Artículo 17.- Disolución y liquidación. *La Agencia no puede ser declarada en quiebra y su liquidación sólo puede ser dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, previa autorización legislativa, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 5º de la Ley Nacional N° 20705 -de Sociedades del Estado-.*

Cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará a los titulares de los certificados nominativos representativos del capital, en la proporción correspondiente.


GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
Legislatura de la Provincia de Córdoba